

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 335/2015**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 38/2010, QUE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DETERMINA BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO DE SISTEMAS IMT.**

Asunción, 26 de febrero de 2015

**VISTO:** La Ley de Telecomunicaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones; la Resolución N° 38/2010 de fecha 13/01/2010 por la cual se modifica el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se determinan Bandas de Frecuencias para uso de Sistemas IMT; la Resolución N° 782/2012 de fecha 31/05/2012 por la cual se modifica la Resolución N° 38/2010, que modifica el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinan bandas de frecuencias para uso de sistemas IMT; la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R M.1036-4; la Recomendación CCP.II/REC.34 (XX-12) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2011-2015; el Memorando de fecha 16/02/2015 presentado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución de Directorio N° 1421/2014 y modificada por Resolución de Directorio N° 1815/2014.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que la emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas.

Que, asimismo el Artículo 16, inciso "d", de la Ley de Telecomunicaciones estipula como función de la CONATEL administrar el espectro radioeléctrico.

Que, en los Principios Generales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 se establece, que se pueden introducir cambios en el Plan cuando los acuerdos internacionales obliguen al Gobierno de la República del Paraguay, o por la Administración, por evolución de la tecnología o por necesidad de introducir nuevos servicios emergentes. Y que asimismo se establece que cuando de estos cambios se derive la necesidad del abandono de algunas bandas por determinados servicios, se deben establecer las condiciones y plazos razonables, que permitan un cambio no traumático.

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 adoptó las disposiciones de la Resolución N° 1213/2002.

Que, por medio de la Resolución N° 38/2010 se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinaron Bandas de Frecuencias para uso de Sistemas IMT, entre ellas la banda de 1700/2100 MHz, con una canalización de bloques de 20 + 20 MHz.

Que, por medio de la Resolución N° 782/2012 fueron modificados los Artículos 1°, 2° y 5° de la Resolución N° 38/2010, determinándose que la canalización de la banda de 1700/2100 MHz estaría constituida de bloques de 10 + 10 MHz.

Que, la Recomendación UIT-R M. 1036-4 revisada en el año 2012 contiene disposiciones de frecuencia para la implementación del componente terrestre de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias identificadas para IMT en las Reglamentaciones de Radio (RR).

Que, la Recomendación CCP.II/REC.34 (XX-12) de la CITEL contiene disposiciones sobre frecuencias compatibles para Sistemas Terrestres Móviles en las Bandas 1710 – 2025 MHz y 2110 – 2200 MHz.

Que, por medio del Memorando de fecha 16/02/2015 el Grupo de Trabajo conformado por Resolución de Directorio N° 1421/2014 y modificada por Resolución de Directorio N° 1815/2014 formuló un planteamiento para determinar bandas de frecuencia para uso de Sistemas IMT, basado en la apreciación del 3GPP que considera en sus especificaciones técnicas, que el modo más eficiente de pareamiento del espectro es en bloques de 2x5MHz.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2015, Acta N° 08/2015, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones";

**ES COPIA**

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**RESUELVE:**

Art. 1°. MODIFICAR los artículos 1°, 2° y 5° de la Resolución N° 38/2010 quedando redactados como sigue:

Art 1° Determinar para uso de los Sistemas IMT las siguientes bandas de frecuencias con las correspondientes canalizaciones:

Banda 800 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
824 – 849 MHz	869 – 894 MHz	45 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A''	824,0 – 825,0 MHz	A''	869,0 – 870,0 MHz	1 + 1 MHz
A	825,0 – 835,0 MHz	A	870,0 – 880,0 MHz	10 + 10 MHz
B	835,0 – 845,0 MHz	B	880,0 – 890,0 MHz	10 + 10 MHz
A'	845,0 – 846,5 MHz	A'	890,0 – 891,5 MHz	1,5 + 1,5 MHz
B'	846,5 – 849,0 MHz	B'	891,5 – 894,0 MHz	2,5 + 2,5 MHz

Banda 1700 – 2100 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
1710 – 1770 MHz	2110 – 2170 MHz	400 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A	1710-1715	A'	2110-2115	5 + 5 MHz
B	1715-1720	B'	2115-2120	5 + 5 MHz
C	1720-1725	C'	2120-2125	5 + 5 MHz
D	1725-1730	D'	2125-2130	5 + 5 MHz
E	1730-1735	E'	2130-2135	5 + 5 MHz
F	1735-1740	F'	2135-2140	5 + 5 MHz
G	1740-1745	G'	2140-2145	5 + 5 MHz
H	1745-1750	H'	2145-2150	5 + 5 MHz
I	1750-1755	I'	2150-2155	5 + 5 MHz
J	1755-1760	J'	2155-2160	5 + 5 MHz
K	1760-1765	K'	2160-2165	5 + 5 MHz
L	1765-1770	L'	2165-2170	5 + 5 MHz

Banda 1900 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
1850 – 1910 MHz	1930 – 1990 MHz	80 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A	1850 – 1865 MHz	A'	1930 – 1945 MHz	15 + 15 MHz
D	1865 – 1870 MHz	D'	1945 – 1950 MHz	5 + 5 MHz
B	1870 – 1885 MHz	B'	1950 – 1965 MHz	15 + 15 MHz
E	1885 – 1890 MHz	E'	1965 – 1970 MHz	5 + 5 MHz
F	1890 – 1895 MHz	F'	1970 – 1975 MHz	5 + 5 MHz
C	1895 – 1910 MHz	C'	1975 – 1990 MHz	15 + 15 MHz

Banda IMT TDD

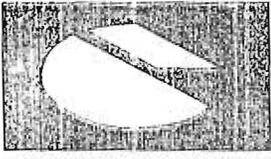
Tx Móvil a base / Base a móvil
1910 – 1930 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base / Base a móvil	Ancho de Banda
1	1910 – 1930 MHz	20 MHz

**ES COPIA**

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General



**CONATEL**

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Componente satelital de las IMT

Enlace ascendente	Enlace descendente	Ancho de Banda
1990 – 2025 MHz	2170 – 2200 MHz	35 + 30 MHz

Art. 2º. Modificar la Nota Nacional PRG-25 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

"PRG-25 Las siguientes bandas de frecuencias están destinadas para su uso por los Sistemas IMT:

824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1710-1770 MHz y 2110- 2170 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1850 - 1910 MHz y 1930- 1990 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1910-1930 MHz	IMT - TDD - componente terrenal
1990 - 2025 MHz y 2170 - 2200 MHz	IMT - componente satelital

Los sistemas de telecomunicaciones móviles que actualmente estén utilizando estas bandas, podrán evolucionar hacia los sistemas IMT.

Las bandas de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares, en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y en la prestación del Servicio de Transmisión de Datos e Internet".

Art. 5º. Modificar la Nota Nacional PRG-68 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

"PRG-68 Las bandas de frecuencias 1710 - 1770 MHz y 2110- 2170 MHz están destinadas a Sistemas IMT y a Sistemas para Servicios Personales de Comunicación (PCS), con la siguiente canalización:

Banda A y A':	1710 - 1715 MHz y 2110 - 2115 MHz
Banda B y B':	1715 - 1720 MHz y 2115 - 2120 MHz
Banda C y C':	1720 - 1725 MHz y 2120 - 2125 MHz
Banda D y D':	1725 - 1730 MHz y 2125 - 2130 MHz
Banda E y E':	1730 - 1735 MHz y 2130 - 2135 MHz
Banda F y F':	1735 - 1740 MHz y 2135 - 2140 MHz
Banda G y G':	1740 - 1745 MHz y 2140 - 2145 MHz
Banda H y H':	1745 - 1750 MHz y 2145 - 2150 MHz
Banda I y I':	1750 - 1755 MHz y 2150 - 2155 MHz
Banda J y J':	1755 - 1760 MHz y 2155 - 2160 MHz
Banda K y K':	1760 - 1765 MHz y 2160 - 2165 MHz
Banda L y L':	1765 - 1770 MHz y 2165 - 2170 MHz

Las bandas de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Transmisión de Datos e Internet.

Los sistemas que actualmente utilizan estas bandas deberán migrar a otras frecuencias para facilitar la implementación de los Sistemas IMT, Sistemas de Telefonía Móvil Celular, Sistemas de Transmisión de Datos e Internet y sistemas de acceso fijo inalámbrico para el Servicio Básico."

Art. 2º. DEJAR sin efecto la Resolución N° 782/2012.

Art. 3º. PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ES COPIA**

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.  
Presidente

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General  
CONATEL

Res. Dir. N° 335/2015.